



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N.º IV

RESOLUCION JEFATURAL N.º 018-2025-SUNARP/ZRIV/JEF

Iquitos, 11 de febrero de 2025.

VISTO; El Memorándum N.º 00490-2025-SUNARP/PP de fecha 11 de febrero de 2025; el Informe N.º 00045-2025-SUNARP/ZRIV/UAJ de fecha 11 de febrero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Zona Registral N.º IV, Sede Iquitos, es un órgano desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y como tal, debe seguir los lineamientos administrativos de la misma, conforme lo establece la Ley N.º 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante Memorándum N.º 00490-2025-SUNARP/PP, el Procurador Público de la Sunarp – Sede Central, solicitó se realice las gestiones administrativas pertinentes y se otorgue mediante Resolución Autoritativa facultades de representación para poder conciliar en los procesos laborales a fin de que la Entidad no sea declarada rebelde;

Que, Conforme al numeral 1.1 de la Norma IV del Decreto Supremo N.º 04-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la administración pública en general actúa bajo el “principio de legalidad” que señala: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*. Predicado del principio de legalidad es que los órganos que componen la administración actúen conforme a lo previsto en la Ley;

Que, mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N.º 00125-2024-SUNARP/SN aprobó la actualización del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, cuyo artículo 73 literal a) establece que es función de las Zonas Registrales *“Planificar, dirigir, ejecutar, promover, evaluar y supervisar las actividades de carácter registral y del Catastro Registral de las Oficinas Registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, en concordancia con la normatividad y los lineamientos que emita la*

Sunarp". Asimismo, el artículo 71 señala que las Zonas Registrales constituyen órganos desconcentrados;

Que, mediante Ley N.º 29497 se aprobó la nueva Ley Procesal del Trabajo, que contiene nuevas normas que regulan el proceso laboral, estableciéndose que éste se inspira, entre otros, en los principios de intermediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad; estando prevista la etapa de conciliación en la que los abogados deben presentarse con facultades para conciliar, caso contrario se declarará rebelde a la parte demandada;

Que, el numeral 7 del artículo 33 del Decreto Legislativo 1326 – Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Creación de la Procuraduría General del Estado, concordado con el numeral 15.5 del artículo 15 de su reglamento, permite la *“delegación de representación se realiza a favor de los/las abogados/as que ejercen la defensa jurídica del Estado a nivel nacional, pudiendo extenderse de forma excepcional, específica y previa coordinación, a aquellos/as abogados/as colegiados/as y habilitados/as de cualquier entidad pública, entidad de economía mixta o por mandato de la ley, ante lo cual dicha entidad brinda las facilidades necesarias para el ejercicio de la delegación”*.

Que, el decreto Legislativo N.º 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en el inciso 8 del artículo 33, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento, para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, mediante Informe N.º 00016-2025-SUNARP/ZRIV/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que, resulta procedente emitir acto administrativo para otorgar facultades de manera indistinta y sin limitación alguna al Procurador Público de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Procuradoras Públicas adjuntas, y a su vez el Procurador Público pueda delegar su representación a favor de los abogados delegados;

De conformidad a las facultades previstas en el Perfil de Puesto aprobado con Resolución N.º 116-2020-SUNARP/GG, el literal z) del artículo 72 del Manual de Operaciones de los órganos desconcentrados aprobado con Resolución N.º 155-2022-SUNARP/SN; y estando a las atribuciones conferidas mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N.º 071-2023-SUNARP/SN; y, con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1. – Autorización para conciliar

Autorizar, al Procurador Público de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, abogado **MANUEL DARIO CABRERA ESPINOZA CHUECA**, Procuradoras Públicas adjuntas abogadas **CLAUDIA CECILIA GARCÍA HIDALGO**, y **ROSARIO MIGUELINA BRICEÑO PORTILLA** a conciliar, de ser el caso, en los procesos iniciados contra la Zona Registral N.º IV, durante la vigencia de la Ley N.º 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo.

ARTICULO 2. – Precisar

Precisar, que el citado Procurador Público pueda delegar su representación a favor de los abogados delegados: **DARGUING FUENTES GUERRERO MELISSA YALTA PINEDO, JENNY RUTH BAZÁN QUISPE, JAQUELINE JULISSA BEZADA RODRÍGUEZ, EDUARDO ENRIQUE BUSTAMANTE BARDALES, NILDA IRENE NAVARRO TORRES, TITO AUGUSTO VIZCARRA MARTÍNEZ, DORIS ELIANA PÉREZ BETETA Y ANGELO LUIS MORALES DÍAZ**, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1326 Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Creación de la Procuraduría General del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese en la página web institucional.

**Firmado digitalmente
JUAN JOSÉ CASTRO ARÉVALO
Jefe Zonal
Zona Registral N° IV - SUNARP**